



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 201 Y 202 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, A FIN DE FORTALECER LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Modificación del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú

Se modifica el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 201. El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de nueve magistrados elegidos por cinco años.

Para ser magistrado del Tribunal Constitucional se exigen los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Suprema. Los magistrados del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los senadores y diputados. Les alcanzan las mismas incompatibilidades.

Los magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos o ratificados por un período adicional por el Senado con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.”

Artículo 2. Modificación del artículo 202 –segundo inciso– de la Constitución Política del Perú

Se modifica el artículo 202 –segundo inciso– de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 202.- Corresponde al Tribunal Constitucional:

[...]

2. Conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data, y acción de cumplimiento. Por excepción, conoce, en el mismo sentido, las resoluciones estimatorias de especial trascendencia constitucional de los procesos referidos.

[...]”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La reforma constitucional del artículo 201 —modificado por la Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la

República del Perú—, modificada a su vez por la presente ley, en el extremo de la modificación del número de magistrados, y del artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Selección y nombramiento de nuevos magistrados del Tribunal Constitucional

A partir de la entrada en vigor de la reforma del artículo 201 de la Constitución Política del Perú, en el extremo de la modificación del número de magistrados, el procedimiento para la selección de los nuevos magistrados del Tribunal Constitucional se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de su Ley Orgánica.

TERCERA. Reglas de votación para la nueva composición del Tribunal Constitucional

La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establecerá el quorum y las reglas de votación aplicables a los procesos constitucionales por la nueva composición de magistrados del Tribunal Constitucional, según la reforma constitucional dispuesta por la presente ley.



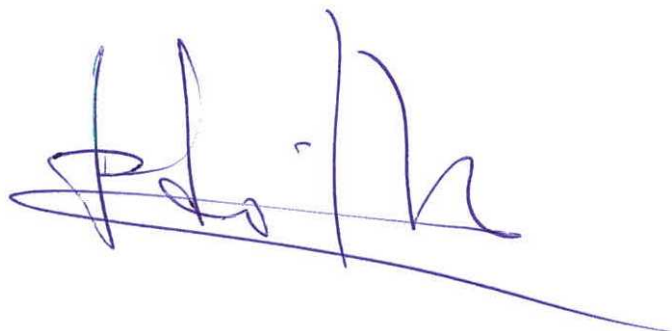
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, se presenta el texto sustitutorio recaído en el Proyecto de Ley 9350/2024-CR, Ley de reforma constitucional de los artículos 201 y 202 de la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la jurisdicción constitucional, en el que se incorpora aportes de los señores congresistas en el debate plenario.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.